

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

01 SEP 2020

Bogotá D.C., _____

Ref. 110014003082-2020-00512-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO PELEÁZ & CO S.A.S** como endosatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **ORLANDA DEL CARMEN TIRADO MENDOZA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de veintiocho millones cien mil pesos m/cte. (\$28.100.000), por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 05915156000159007 allegado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados desde el día 28 de septiembre de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co..

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez, quien actúa en su condición de representante legal de la demandante.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título-valor utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Estado 056
del 02 SET. 2020
MDC